



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2592.

Artículo de oficio.

(Número 288.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones indirectas me ha comunicado la circular que sigue:

Con fecha 29 de enero último se comunicó á la Intendencia de esta provincia la resolucion siguiente dictada por esta Direccion general en 27 del propio mes.

En vista del expediente consultado por V. S. y promovido á instancia de D. Manuel Maria de Angulo en solicitud de que, sin exigirle derechos de hipotecas, se le admita á la toma de razon una escritura de retracto ó de tanteo que ejercitó y realizó como esposo de doña Andrea Sanchez Usero, de varias partes de casa sitas en las cuatro calles de esta Côte entre las de la Cruz y Príncipe, señalada con los números, primero antiguo y uno y dos moderno de la manzana doscientos doce, que los herederos de doña Maria Sanchez Usero permutaron con otras fincas de D. Miguel de Chaves; y teniendo presente la Direccion que por el retracto, el cual no es otra cosa que el derecho que por las leyes, costumbre ó pactos compete á alguno para anular y tomar para sí por el mismo precio la finca vendida á otro, no se ha verificado en el presente caso real y verdaderamente, sino una sola verdadera y completa venta, ó sea una traslacion de dominio en favor del tanteador ó retrayente, puesto que la

primera venta ó permuta no llegó á tener eficacia ni consecuencia de perfecto, directo ni útil dominio, ha resuelto que no deben pagarse sino unos solos derechos de hipotecas, es decir, que anulada la primera venta, debe reintegrarse al comprador del precio y de los derechos de hipotecas desembolsados, los cuales, habiéndose ejercitado y declarado el retracto, que es cuando se realiza y se asegura para siempre la traslacion de dominio de la finca tanteada, deben satisfacerse por el tanteador ó retrayente.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, y para que la preinserta resolucion pueda ser aplicada á todos los casos que en esa provincia ocurran de la misma naturaleza que el de que se hace mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de julio de 1849.

—P. A.—Ramon Pardo.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 30 de julio de 1849.—Manuel Ortega.

(Número 289.)

La Direccion general de loterías me ha comunicado la Real órden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion en 6 del actual la Real órden siguiente:

«Al Director general del Tesoro digo con esta fecha lo que sigue:—La Reina se ha servido mandar que todos los giros de esa

Dirección general que se destinan al pago de ganancia á los jugadores de la Lotería, sean precisamente en oro ó plata. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — De la propia órden lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

La Dirección la traslada á V. S. con igual objeto, y á fin de que se sirva hacerla insertar en el Boletín oficial de esa provincia para satisfacción de los jugadores, y espera le remita un ejemplar de dicho inserto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de julio de 1849.—P. E. S. D. G.—Bernardo Losada.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los fines que se expresan. Palma 30 de julio de 1849.—Manuel Ortega.



(Número 290.)

GOBIERNO POLÍTICO DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 17 del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se hizo presente á este de la Gobernación del Reino la necesidad de que las autoridades civiles faciliten á los tribunales de justicia la extracción de documentos originales que existan en sus dependencias; y consultado el Consejo Real, ha emitido el dictámen siguiente:

En cumplimiento de la Real órden de 12 de enero último, estas Secciones se han enterado de la de 21 de diciembre anterior, comunicada al Ministerio del digno cargo de V. E. por el de Gracia y Justicia, proponiendo se adopte como medida general la facultad de que los tribunales, en los casos en que lo juzguen necesario para la recta administración de justicia, puedan disponer la extracción de los documentos originales de las oficinas del ramo de Gobernación, quedando en su lugar copia literal que haga sus veces hasta que aquellos se devuelvan, concluida la diligencia judicial que hizo necesaria la extracción del original. Las Secciones, partiendo del principio de que á la administración de justicia se la deben proporcionar cuantos medios sean posibles para obtener el debido acierto en sus decisiones, creen seria muy conveniente adoptar lo dispuesto por el artículo 189 del reglamento del Consejo Real de 30 de diciembre de 1846, en los términos propuestos por el Ministerio de Gracia y Justicia, con la limitación de que en los casos en que el jefe administrativo de la dependencia de que haya de extraerse el documento original perjudi-

cial é inconveniente su entrega al tribunal de justicia que lo reclame, deba previamente consultar al Gobierno acerca de este punto. Por lo demás esta disposición no puede considerarse sino como puramente reglamentaria, sin que para su establecimiento obste la ley 15, tít. 10, lib. 11 de la Novísima Recopilación, en cuanto por la misma se prohíbe sacar de los archivos las escrituras y papeles originales para prueba ninguna judicial.

Y conformándose S. M. con lo propuesto por el Consejo, se lo comunico á V. S. de Real órden para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de las dependencias del Ministerio de la Gobernación en esta provincia y efectos correspondientes á su cumplimiento, dándome aviso de cualquiera reclamación que se las hiciere por los tribunales de justicia acerca de la extracción de documentos originales para los efectos oportunos. Palma 30 de julio de 1849.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 291.)

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino en comunicación de 17 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra y de órden de S. M. se dice á este de la Gobernación del Reino, con fecha 7 del corriente lo que sigue:

El Sr. Capitán general de Cataluña consultó en 16 de junio próximo pasado, si los crímenes militares y principalmente los de insurrección y desertión para pasar á las filas enemigas en cualquier concepto que lo fueron, estaban ó no comprendidos en la amnistía que la generosidad de la Reina había concedido el día 8 del mismo mes; y S. M., considerando cuán importante sea conservar la disciplina en el ejército; que á los delitos comunes no les alcanzaba la amnistía; que los delitos militares son de la índole de los comunes cuando se trata de la milicia, y que están previstos en la ordenanza, se sirvió explicarlo así en la Real órden dirigida al citado señor capitán general con fecha 21 del referido mes, y con la cual fué circulada. Otros capitanes generales y autoridades han elevado también consultas que tienen analogía con la del señor capitán general de Cataluña; y habiéndolas visto S. M., que de nuevo ha oído y adoptado el parecer del Consejo de Ministros, consecuente á lo prevenido en la expresada circular, pero queriendo al propio tiempo que la amnistía tenga cuanta amplitud fuere posible, se ha servido declarar: que perdona los insinuados delitos militares perpetrados como medio para haber conseguido fines políticos, indultando por consi-

guiente á los individuos que en aquellos incurrieron de las penas que les correspondían: que mediante esta gracia podrán volver á España los que estuvieren fuera del Reino, y quedar en libertad los que se hallaren presos ó confinados en los presidios; pero en el concepto de que los agraciados por esta disposición, si pertenecen á las clases de tropa del ejército, irán á cumplir el tiempo que de su empeño les restare en los cuerpos á que se les destine, para lo cual se dará cuenta á S. M.; y si hubieren sido gefes ú oficiales, no tendrán derecho por ella á volver al ejercicio de sus respectivos empleos, reservándose S. M. resolver lo conveniente acerca de este particular en vista de las circunstancias que podrán presentar y tener curso por el conducto regular. Finalmente, es la voluntad de S. M. que se le consulten las dudas que ocurrieren acerca de estas disposiciones.

Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de las personas á quienes puede interesar su contenido. Palma 30 de julio de 1849.—Joaquín Maximiliano Gibert.



(Número 292.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Exmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia con fecha 17 de julio último ha comunicado al M. I. Sr. Regente de esta Audiencia por medio de la Gaceta de Madrid la real orden siguiente.

En 28 de marzo último se dirigió por el ministerio de la Gobernación del reino al de mi cargo, de acuerdo con el mismo y con lo informado por el tribunal supremo de Justicia, la real orden que sigue:

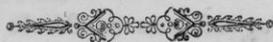
«Exmo. Sr.: El Sr. ministro de la Gobernación del reino dice con esta fecha á los gefes políticos de las provincias donde existen presidios lo siguiente:

Nuestro sistema carcelario, menos riguroso en su disciplina que el de los establecimientos penales, interrumpe en los confinados los hábitos de trabajo y subordinación adquiridos bajo el régimen presidial, cuando por efecto de resultar complicados en nuevos procesos reclaman los tribunales su traslación á las cárceles. Para evitar en lo posible tamaño in-

conveniente sin detrimento de la acción judicial, la reina (Q. D. G.), consultado el ministerio de Gracia Justicia, y de acuerdo con su dictámen, se ha servido disponer: Que cuando las autoridades judiciales reclamen la presencia de confinados en puntos en donde haya presidios, á fin de sustanciar causas cuyos trámites no puedan seguirse por medio de exhortos, se trasladen los penados de un establecimiento á otro, no saliendo de él mas que en los casos de careo por mandato del juez, quien ordenará al comandante del establecimiento el modo y forma en que deba tenerlos, según lo exija el estado de la causa; debiendo practicarse las demás diligencias con sujeción á lo prescrito en la real orden expedida por el ministerio de Gracia y Justicia en 25 de octubre de 1839, y circulada por el de mi cargo para su observancia en 17 de diciembre de 1847.»

En su virtud se ha servido mandar S. M. que la preinserta real disposición se ponga en conocimiento de los tribunales para su ejecución en los casos enunciados.

Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletín oficial: á este efecto se incluye en el presente. Palma 1.º de agosto de 1849.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.



(Número 293.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

El día 29 de julio último no pudo tener efecto el remate del aprovechamiento de los pastos que se crían en los fosos de esta capital, por no haberse considerado admisible la única postura ofrecida. En su consecuencia, se anuncia al público que el domingo 5 del actual á las 12 de su mañana tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia una nueva subasta bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para las dos anteriores. Palma 1.º de agosto de 1849.—Manuel Ortega.



ESTADO demostrativo que el director general de los establecimientos de beneficencia de esta capital presenta al Sr. Alcalde, de las entradas, salidas, existencia y débitos que han tenido los mismos en el mes de junio próximo pasado.

HOSPITAL GENERAL DE CARIDAD.

Ingresos en especie.

Table with columns: Description, Lib., Suel., Din. Rows include Existencia del 30 de mayo último, De alquileres, A cuenta de la cantidad continuada en el presupuesto provincial de 1848 para subsidio del establecimiento, De limosnas, De censos.

Limosnas en especie.

Table with columns: Description, Lib., Suel., Din. Rows include Panes de 24 onzas, Panecillos, Carbon, Salidas (Para cargas de justicia, Para gastos de construccion y conservacion, Para víveres, utensilio y combustibles, Gastos de botica, Para nóminas de empleados y sirvientes).

Resúmen.

Summary table for Hospital General de Caridad showing Ingresado and Salidas in t, lb, and d.

Table showing Existencia que resultó para primera partida del mes actual and Existencia de enfermos en 31 de mayo, Entrados en junio, Estancias, Curados, Muertos, Existencia en 30 de junio.

CASA GENERAL DE EXPOSITOS.

Ingresos en especie.

Table with columns: Description, Lib., Suel., Din. Rows include Queso, Existencia que resultó en fin de marzo último, Cobrado del tesorero de los fondos de Beneficencia, Producto de la venta de efectos, Idem de limosnas, Total.

Salidas.

Table with columns: Description, Lib., Suel., Din. Rows include Por el gasto diario, Por el id. extraordinario.

(1) El importe de los víveres, utensilios y combustibles es del mes de abril y mayo, á excepcion del de dos cuartas de habás entregadas y satisfechas en junio.

(2) Los simples de botica son igualmente del mes de mayo.

Table with columns: Description, Lib., Suel., Din. Rows include Por ropa, Por sueldos de empleados y sirvientes, Por id. de amas internas, Por lo satisfecho á las externas.

Total row for the first table: Total 694 7 4

Resúmen.

Summary table for the first table showing Ingresos and Salidas.

Existencia row: Existencia 85 7

Nota. El número de niños en lactancia hoy dia de la fecha asciende á 442. Id. fuera de lactancia hasta la edad de 6 años. 137

Total row for the second table: Total 579

CASA DE MISERICORDIA.

Entradas en efectivo.

Lib. Suel. Din.

Table with columns: Description, Lib., Suel., Din. Rows include Producto de rentas del establecimiento, Idem de la rifa de este mes, Idem de legados, Idem de entierros, Idem de varias estancias, Idem de estiércol, Idem de varios alquileres, Idem de limosnas, Idem de algunas eventualidades, Id. de la industria del establecimiento, Del M. I. Ayuntamiento á cuenta de la talla municipal.

Entradas en efectos.

Table with columns: Description, Lib., Suel., Din. Rows include En carbon, En pan.

Salidas.

Table with columns: Description, Lib., Suel., Din. Rows include En víveres, utensilios y combustibles, En camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, En enfermeria y objetos de educacion, Por gastos generales, En cargas del establecimiento, Por sueldos de empleados y sirvientes en esta casa y en el local que fué convento de trinitarios.

Resumen.

Summary table for Casa de Misericordia showing Entradas, Salidas, Alcanza la casa en este mes, Déficit del anterior, Id. para el siguiente.

NOTA. El número de pobres existentes en esta fecha, en este hospicio, y en el local que fué convento de Trinitarios, asciende á 961. Palma 2 de julio de 1849. Antonio Balle, Pro. Palma 28 de julio de 1849. Publíquese en los periódicos de esta capital para conocimiento del público. Gabriel José Roselló alcalde.

IMPRESA BALEAR

Á CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.